

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00056- 00
DEMANDANTE:	ROBERT GALVANI QUEVEDO MEDINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El día 19 de noviembre de 2020, se realizó la audiencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, allí se ordenó la práctica de pruebas mediante oficio de la siguiente manera:

Por parte de la demandante se ordenó oficiar:

Al Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que remita copia del Acta de Junta Médico Laboral definitiva por medio del cual se determina el porcentaje de la disminución de capacidad laboral del señor Robert Galvani Quevedo Medina.

El 27 de mayo de 2021, la Oficina de Gestión Jurídica DISAN dio respuesta al oficio J66ADMBTA21-010 poniendo en conocimiento de este Despacho que el 13 de mayo de 2021, se realizó la Junta Médico Laboral la cual se encuentra pendiente de notificar. Sin embargo, ha transcurrido más de un (1) mes de esta respuesta sin que la entidad allegue el documento.

Por lo anterior se ordenará requerir por secretaría a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Oficina de Gestión Jurídica DISAN, para que allegue la Junta Médico Laboral del señor Robert Galvani Quevedo Medina; **indicando que si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforma lo ordenado en la audiencia inicial;** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo 30 días para que se desate dicho recurso.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Oficina de Gestión Jurídica DISAN, para que allegue la Junta Médico Laboral del señor Robert Galvani Quevedo Medina; **indicando que, si ya se realizó dicha junta medica debe aportarla dentro de los 10 días siguientes al recibo del requerimiento, que de no haberse hecho aún, deberá realizarla dentro de los 30 días siguientes, conforme lo ordenado en la audiencia inicial** si la decisión allí tomada es apelada, se concede un término de máximo de 30 días para que se desate dicho recurso.

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la prueba solicitada alude a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c425db65abb51145467df658baf63efec22c17460a4ccfea1cdd32144580bc

Documento generado en 15/07/2021 01:57:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>